

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 06 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que dentro del presente asunto la apoderada de la parte demandante allego constancia de pago de los derechos para la prueba de ADN de los restos óseos del causante y análisis de sangre. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro.821

Radicado: 19-001-31-10-002-2021-00039-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: María Nubia Díaz
Demandado: Herederos indeterminados del extinto José Hilario Volverás Manzano (Q.E.P.D.)

Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que la gestora judicial de la demandante, con fecha 21 de abril del año en curso¹, allego recibo de pago por valor de \$1.490.000², en cumplimiento al auto No. 357 de 25 de febrero pasado³, y que corresponderían a la suma de \$1.280.000.00 para el estudio de los restos óseos y \$210.000.00 para el análisis de sangre, costos que fueron debidamente consignados en la cuenta corriente No. 009969996116 del Banco Davivienda tal como se desprende del recibo de consignación.

Sin embargo, revisadas las indicaciones⁴ remitidas por el INSTITUTO DE GENETICA YUNIS TURBAY Y CIA, se encuentra que respecto del pago indicó *“El costo del estudio del resto óseo es de \$1.280. 000.00 y el análisis de la **nuestra de sangre de cada una de las personas vivas \$210.000**⁵ costos que debían ser consignados en la cuenta corriente No. 009969996116 del Banco Davivienda a nombre de SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S”*, información que la parte interesada no tuvo en cuenta al momento de pagar, ya que la misma fue puesta en conocimiento suyo mediante auto No. 2080 de 25 de noviembre de 2021, siendo claro que el valor de \$210.000, es por cada persona.

Es decir, del pago realizado se puede establecer que para la muestra de sangre de las personas “vivas” únicamente se consignó el valor de una

¹ Recibido consecutivo 26

² Recibo consignación consecutiva 27

³ Auto Requiere consecutivo 23

⁴ Indicaciones YUNIS consecutivo 19

⁵ Subrayada fuera de texto

sola, (\$210.000.00), cuando se debía consignar el costo para dos, teniendo en cuenta, que el grupo familiar para la práctica del examen de ADN, está conformado por la señora MARIA NUBIA DIAZ identificada con cédula No. 25.420.964, su progenitora REGINA DIAZ CRUZ, cuyas muestras de sangre serán comparadas con los restos óseos del causante, tal como fue ordenado en el numeral segundo (2°)⁶ del auto No. 1982 de 10 de noviembre de 2021⁷.

Por lo tanto, antes de continuar con el trámite del proceso, se requerirá a la abogada de la demandante a fin de que allegue el recibo de pago por la diferencia restante.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ, apoderada judicial de la demandante, a fin de que allegue el recibo de pago que corresponde al análisis de la muestra de sangre por valor de \$ 210.000.00, que hace falta, de acuerdo con la expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelve el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 075 del día 09/05/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Numeral “**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral tercero (3°) del auto No. 338 de 08 de marzo de 2021, admisorio de la demanda, en cuanto a la entidad designada para llevar a cabo la práctica de la prueba de genética en este proceso, numeral que quedará de la siguiente forma:”

⁷ Auto consecutivo 15
P/Ma. Ruth

Código de verificación:

**53c70c5e98d07381551af9016bf039f60e3733384ea88e5149000bd72b
3613db**

Documento generado en 09/05/2022 02:29:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>